REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Audiencia llevada a cabo de forma virtual, por medio de la plataforma "Microsoft Teams", a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024, hora 10:00 a.m.

Expediente: 110013105026**2023**00**207**00 **Demandante:** FERNANDO PEREIRA TORO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTIAS.

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

S.A.

Intervinientes	
Juez	Olga Lucía Pérez Torres
Demandante	Fernando Pereira Toro
Apoderado Demandante	Laura Sofia Trujillo Bonilla
Apoderado Colpensiones	Luisa Fernanda Rodríguez Bonilla
Apoderado y Representante Colfondos	Margarita María Ferreira Henríquez
Apoderado y Representante Llamado en Garantía Allianz	Paola Andrea Narváez Loaiza
Apoderado Llamado en Garantía Axa Colpatria	Angela María Navia Zapata
Representante Legal Axa Colpatria	Mariela Adriana Hernández Acero
Apoderado Llamado en Garantía Seguros Bolívar	Daniela Ávila Benavides
Representante Legal Seguros Bolívar	Gloria Yazmine Breton Mejía
Apoderado Llamado en Garantía Mapfre	Hernando Lopez Vispal
Representante Legal Mapfre	Indra Devi Yang Pulido Zamorano

El Despacho le reconoce personería jurídica a:

La Dra. **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BONILLA** Identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.409.647 y TP 236.106 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

La Dra. **MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ** Identificada con cédula de ciudadanía No 1.082.894.374 y TP 221.816 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A.**

La Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA** Identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.682.359 y TP 329.242 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

La Dra. **ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA** Identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.081.582 y TP 334.099 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

La Dra. **DANIELA AVILA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.515.132 y TP 429.383 del C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

El Dr. **HERNANDO LOPEZ VISBAL** Identificado con cédula de ciudadanía No 19.141.030 y TP 26.127 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 Ley 712/2001)

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación por concepto desfavorable de Colpensiones.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por las demandadas revisten el carácter de perentorias, éstas se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Observa el Despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta

elmomento, y que en el trámite del proceso se han verificado las formas propias del mismo, razón por la cual se ordena continuar con el trámite correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará en determinar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada por el demandante al Régimen de Ahorro Individual y si en virtud de dicha ineficacia es procedente retornar los aportes realizados por el actor a Colpensiones y que Colpensiones los contabilice y los tenga en cuenta para todos los efectos legales junto con las demás pretensiones contenidas en la demanda.

Asimismo, y en cuanto al llamamientos en garantía una vez verificado si se impone condena respecto a Colfondos, el despacho verificara si las llamadas en garantía están en la obligación de asumir la condena impuesta a Colfondos, lo anterior en virtud de las pólizas allegadas, junto con las demás pretensiones contenidas en los llamamientos en garantía.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan como pruebas las solicitadas por las Partes, así:

- POR LA PARTE DEMANDANTE: Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

 POR LA DEMANDADA COLFONDOS S.A: Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública.

 POR LA DEMANDADA COLPENSIONES: Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública

- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Se tendrá como prueba las documentales aportadas por Colfondos en los escritos de llamamiento en garantía, asignando el valor probatorio que en derecho corresponde.
- POR LA LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA: Se tendrán las siguientes pruebas

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en su escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública

 POR LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS: Se tendrán las siguientes pruebas

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios solicitados:

- Daniela Quintero Laverde
- POR LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE: Se tendrán las siguientes pruebas
- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas

junto con la contestación de la demanda asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

- POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR: Se tendrán las siguientes pruebas

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante y el representante legal de Colfondos dentro de audiencia pública

INFORME JURAMENTADO: El despacho deniega el informe juramentado por el representante legal de Colpensiones.

DECLARACIÓN DE PARTE: En cuanto a la declaración de parte del representante legal de Seguros Bolívar, se accede a dicha prueba.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS, la cual desiste de la práctica del testimonio de la Sra. DANIELA QUINTERO LAVERDE, la cual es aceptado por el Despacho.

Asimismo, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR, la cual desiste del interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos, de la declaración de parte de la representante legal de Seguros Bolívar y del informe juramentado a Colpensiones, de los cuales el despacho admite el desistimiento respecto a la declaración de parte y el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos.

Por último, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía AXA COLPATRIA la cual desiste del interrogatorio de parte del demandante, la cual es aceptado por el Despacho.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recepciona el interrogatorio de parte absuelto por el demandante que le formularon las demandadas COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, así como por las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS y SEGUROS BOLIVAR,

decretándose así el cierre del debate probatorio.

Para continuar la presente diligencia, momento, se escucharán las alegaciones de las partes y se emitirá la sentencia que ponga fin a la instancia, el Despacho señala el día miércoles **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

El Secretario,

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA